Poder Judicial **Nº 59 /2.013**

CONTRATO

Entre la Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay, con domicilio en Mariano Roque Alonso y Pedro Blasio Testanova de la ciudad de Asunción, representada por su Presidente el **PROF. DR. ANTONIO FRETES**, nombrado al cargo por Acordada Nº 801 de fecha 12 de febrero de 2.013, denominada en adelante **LA CONTRATANTE** y por la otra, la firma **BARCOS & RODADOS S.A., RUC Nº 80006671-5,** domiciliada en la calle Independencia Nacional Nº 640 c/ Gral. Díaz, representada por el señor **LUIS ORTEGA ECHEVERRIA,** con **Cédula de Identidad Nº 757.297,** denominada el **CONTRATISTA,** de común acuerdo, convienen en celebrar el presente Contrato para la Adquisición de Combustible, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.

1.1 El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen **LA CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, en relación al Llamado del Programa Anual de Contrataciones **LICITACION PUBLICA NACIONAL P.A.C. Nº 41/2013 "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE" – ID Nº 256.691,** adjudicada por Resolución de la Corte Suprema de Justicia Nº 4.573 de fecha 09 de julio de 2013 y que serán proveídos por **EL CONTRATISTA** a **LA CONTRATANTE**, de acuerdo a los documentos del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos del contrato son los siguientes:

a) El Pliego de Bases y Condiciones.
b) Las adendas y comunicaciones suplementarias enviadas durante el desarrollo de la Licitación.
c) La oferta y demás documentos enviados por **EL CONTRATISTA**.
d) La Resolución de adjudicación Nº 4.573, de fecha 09 de julio de 2013, de la Corte Suprema de Justicia;
e) El presente contrato;
f) La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
g) Los Documentos del adjudicatario

El orden de prelación de los documentos es el enunciado precedentemente.

Se deja expresa constancia que la Póliza de Seguros emitida por la adjudicada forma parte del Contrato en el presente proceso.

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

3.1 El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al siguiente detalle:

Año	T.P.	Programa	Sub Programa	Proyecto	Objeto de Gasto	F.F.	O.F	Departamento	Monto
2.013	1	001	00	00	360	10 y 30	1	90	1.500.000.000

3.2. Esta contratación está incluida en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 256.691.

LUIS ORTEGA ECHEVERRIA
Presidente
Barcos & Rodados S.A.

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION.

4.1 El presente contrato es el resultado del procedimiento de la **LICITACION PUBLICA NACIONAL P.A.C. Nº 41/2013 "ADQUISICION DE COMBUSTIBLES"**, convocada por **LA CONTRATANTE**, según Resolución Nº 4.385 del 02 de abril de 2013. La adjudicación fue realizada por Resolución Nº 4.573 del 09 de julio de 2013.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

5.1 El presente Contrato tendrá vigencia de **12 (doce)** meses contados a partir de la fecha 29 de julio de 2.013, hasta la fecha 29 de julio de 2.014.

CLAUSULA SEXTA: PRECIO UNITARIO, IMPORTE TOTAL A PAGAR Y MODALIDAD DE PAGO.

6.1 El precio unitario y total ofertado comprende todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra **EL CONTRATISTA** en la ejecución del contrato. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades del **CONTRATISTA**, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este contrato, con excepción de cualquier ajuste de precios de acuerdo a las fórmulas y procedimientos establecidos.

6.2 Para los fines de este contrato, se conviene en establecer que el monto Total del contrato es de **Gs. DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL (GUARANIES 2.999.360.000),** Exento de I.V.A., determinado en base a los precios que figuran en la planilla de oferta del **CONTRATISTA,** y a la cantidad adjudicada por Resolución, cuyos ítems se detallan a continuación:

Ítem N°	Descripción del Bien	U.M.	Presentación	Procedencia	Cantidad	Precio Unitario (Ex. IVA)	Precio Total (Ex. IVA)
1	Combustible Diesel	Litros	Cupos	Nacional	534.000	5.290	2.824.860.000
2	Combustible Nafta Súper	Litros	Cupos	Nacional	25.000	6.980	174.500.000
			Totales				**2.999.360.000**

6.3 **EL CONTRATISTA,** presentará la solicitud de pago dirigida al Director de la Dirección General de Administración y Finanzas, en donde consten los datos de contratación, se deberá anexar:

- Nota de Remisión, Acta de Recepción y Factura Legal.

6.4 El pago se realizara contra entrega de los cupos solicitados conforme al acta de recepción y/o Nota de remisión dentro de los **60 (sesenta)** días posteriores a la presentación de la solicitud correspondiente.

6.5 El monto correspondiente de la factura, será acreditado dentro del plazo señalado, en la cuenta habilitada del **CONTRATISTA,** en un Banco de Plaza, vía transferencia bancaria.

6.6 El Banco y Número de Cuenta del **CONTRATISTA** en el que se realizará el pago, vía acreditación en cuenta Bancaria **BANCO ITAÚ PARAGUAY S.A., Cta. Cte. N° 0.0.039979/5.**

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

LUIS ORTEGA ECHEVERRIA
Presidente
Bareos & Rodados S.A.

6.7 Si durante la vigencia del contrato se verificare una variación en el precio por litro del gasoil (diesel), decretada por el Poder Ejecutivo, la Contratante reconocerá tal variación, a partir de la fecha de promulgación oficial correspondiente, en la misma relación porcentual sobre el precio contratado. Si los precios determinados en el Contrato, estuvieren por debajo del valor vigente, y que realizada la variación esta no afectase al precio contratado, la misma permanecerá invariable.

6.8 De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 3439/2007, que modifica el Art. 41 de la Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas.

CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO, LUGAR, CONDICIONES DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

7.1 **EL CONTRATISTA** entregara los cupos de combustible en un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores a la recepción de la Nota de Pedido, que serán canjeados en las distintas estaciones de servicio habilitadas para el efecto. Cada cupo tendrá un valor de **Gs. 40.000 (GUARANIES CUARENTA MIL).**

7.2 Las entregas se realizarán en dos etapas:

- **1era entrega:** se hará una vez firmado el Contrato y dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de la recepción de la Nota de Pedido, el valor total de los cupos a entregar deberá ser equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del monto adjudicado.
- **2da. Entrega:** dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de la recepción de la segunda Nota de Pedido, el valor total de los cupos a entregar deberá ser equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del monto adjudicado.

7.3 Los cupos de combustibles deberán ser entregados en la Dirección Administrativa – 4º Piso – Torre Sur, ubicada en la calles Mariano Roque Alonso y Pedro Blasio Testanova.

7.4 Los cupos entregados por **EL CONTRATISTA** a **LA CONTRATANTE**, serán conforme a lo convenido en las especificaciones técnicas contenidas en la Parte 3 – Suministros Requeridos, del Pliego de Bases y Condiciones.

CLAUSULA OCTAVA: FISCALIZACION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO

8.1 **LA CONTRATANTE** a través del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, designará la persona que tendrá a su cargo la fiscalización permanente del cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones emergentes de esta contratación.

8.2 El Fiscal del Contrato deberá comunicar al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia y a la Dirección General de Administración y Finanzas en tiempo y forma si **EL CONTRATISTA** ha incumplido lo convenido a fin de aplicar lo establecido en la Cláusula Décima del presente Contrato.

8.3 **LA CONTRATANTE** tendrá la opción de realizar un análisis de los productos utilizados en cualquier etapa de la ejecución contractual, tomando las muestras para los estudios correspondientes de cualquier Estación de Servicio habilitada por **EL CONTRATISTA** (según listado presentado en la oferta).

LUIS ORTEGA ECHEVERRIA
Presidente
Motos & Rodados S.A

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

CLAUSULA NOVENA: FORMA Y TERMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

9.1 **EL CONTRATISTA** dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, deberá entregar a **LA CONTRATANTE** una garantía de fiel cumplimiento, cuyo valor será del 5 % (cinco por ciento) del monto adjudicado, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA**.

9.2 A tal efecto, deberá presentar a **LA CONTRATANTE** una Garantía de Cumplimiento de Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) Garantía Bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) Póliza de Seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a lo que establece el Pliego de Bases y Condiciones.

9.3 La garantía se hará efectiva con la sola declaración administrativa del incumplimiento contractual, quedando por lo tanto obligado **EL CONTRATISTA**, a proveer la póliza o la Garantía Bancaria, con la expresa obligación de extender el documento obligatorio de ésta cláusula, sin beneficio de excusión por cualquier circunstancia.

9.4 **LA CONTRATANTE**, se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

9.5 La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar: dentro de los 60 (sesenta) días posteriores al fiel cumplimiento de la vigencia del contrato.

CLAUSULA DECIMA: MULTAS.

10.1 Si el **CONTRATISTA** no diera cumplimiento a la entrega de los cupos de combustibles en la forma y en el plazo convenido en el Contrato y sus eventuales prórrogas autorizadas por escrito, en los casos fortuitos o de fuerza mayor, será pasible de una multa equivalente del (0,5%) cero coma cinco por ciento del valor de los cupos en demora, por cada semana o fracción mayor de 3 (tres) días de atraso. El monto total de la multa está limitado hasta un máximo del (5%) cinco por ciento sobre el valor total del contrato.

10.2 **LA CONTRATANTE** deberá notificar por escrito al **CONTRATISTA**, el importe de la multa derivada del incumplimiento contractual.

10.3 **EL CONTRATISTA** deberá abonar el importe de la multa, en el Departamento de Tesorería de la Corte Suprema de Justicia.

10.4 En caso que **EL CONTRATISTA** no abonare la multa establecida, la Corte Suprema de Justicia no dará trámite al expediente de pago respectivo.

10.5 Si se comprobase negligencia o mala fe por parte del **CONTRATISTA**, se le cobrará una multa del (3%) tres por ciento sobre el valor de la provisión en cuestión.

10.6 Será causal de rescisión de contrato cuando, el valor de las multas supere el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

11.1 Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato (CGC y CEC).

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

LUIS ORTEGA ECHEVERRIA
Presidente
Barcos & Rodados S A.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

12.1 Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ANULACION DE LA ADJUDICACIÓN

13.1 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.

EN FE DE LO CUAL, LA CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de sus representantes, debidamente autorizados, firman el presente contrato, constituido por 5 (cinco) páginas progresivamente numeradas, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 29 días del mes de julio de dos mil trece.

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

LA CONTRATANTE: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EL CONTRATISTA: BARCOS & RODADOS S.A.

Barcos y Rodados S.A.

LUIS ORTEGA ECHEVERRIA